

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/08/2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL ING. EDWING GABRIEL LUJAN DÁVILA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.....

I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....

I.4 Que el Dr. Kamel Wadih David Athie Flores , fue designado como Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, mediante nombramiento otorgado el día ocho de junio de dos mil veintidós, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 221, Folio 221, Libro seis, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....

I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **UTC000516V13**.....

I.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se discutió sobre la contratación del **SUMINISTRO E**

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/08/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

**INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD**, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida Única a favor de **MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V.**, con el número **UTCH/AD/08/2024**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.....

**I.8** Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de **Recurso Federal**, Programa Vinculación Componente y actividad C0103 para cubrir el importe del presente contrato.....

**II.- De "EL PRESTADOR":**

**II.1** Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Publica No. 6435 (seis mil cuatrocientos treinta y cinco), de fecha once de noviembre de dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Lic. Manuel O'reilly Vargas, Notario Público No. 1 (Uno), en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el FME 21636\*10.....

**II.2** Que sus datos generales son los siguientes:

**NOMBRE:** MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V.....  
**RFC:** MES041111DEA .....  
**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** BOULEVARD VICENTE LOMBARDO TOLEDANO No. 2001, COL. PLOMEROS, C.P. 31370.....  
**CORREO ELECTRÓNICO:** ventas@mallasestrella.com.mx.....  
**TELÉFONO:** [REDACTED].....  
**LOCALIDAD:** CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.....

**II.3** Que el **C. Esteban Chávez Hernández**, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a **MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V.**, en los términos del presente contrato, tal y como consta en Poder General para actos de Administración, Actos de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, de fecha nueve de marzo de dos mil cinco, con folio mercantil electrónico 21636\*10 ; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.....

**II.4** Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

**II.5** Que conoce los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"** y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.....

**III.- De "LAS PARTES":**

**III.1** Que para el beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/08/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a la "LA UNIVERSIDAD", el servicio correspondiente a: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD**, con los detalles que se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
Única	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA 712.0 MTS DE MALLA CICLÓNICA CAL 12.5 ESTRUCTURADO CON POSTE BASE DE 2 ½", POSTE LÍNEA DE 2" CON BARRA SUPERIOR Y TENSOR DE ALAMBRE DE PÚA, ASÍ COMO HERRAJES PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	\$185,120.00	\$185,120.00
	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NAVAJA 712.00 MTS DE ALAMBRE DE NAVAJA CON DOS HILOS DE ALMBRE DE ÚA, ASÓ COMO HERRAJES NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN	\$49,840.00	\$49,840.00
	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA 109.0 MTS MALLA CICLÓNICA CAL 12.5 DE 2.0 MTS DE ALTO ESTRUSCTURADA CON POSTE BASE 2 ½" POSTE LÍNEA DE 2" BARRA SUPERIOR Y TENSOR DE ALAMBRE DE PÚA INFERIOR	\$28,340.00	\$28,340.00
	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NAVAJA 109.0 MTS DE ALAMBRE DE NAVAJA CON DOS HILOS DE ALAMBRE DE PÚA, ASÍ COMO HERRAKES PARA SU INSTALACIÓN	\$7,630.00	\$7,630.00

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 270,930.00</b>
<b>I.V.A.</b>	<b>\$ 43,348.80</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 314,278.80</b>

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de administrar, verificar y vigilar el cumplimiento del contrato por conducto del **EL ING. EDWING GABRIEL LUJAN DÁVILA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, el cual verificara y supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES"** manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTOHAD0812024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHE FLORES, EN SU CARACTER DE RECTOR Y MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA DIECISIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO.....



determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del 16 de diciembre de 2024 al 15 de enero de 2025.....

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la ejecución del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$270,930.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$43,348.80 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de \$314,278.80 (TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).....

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL PRESTADOR" por concepto de anticipo el 50% (Cincuenta por ciento) del monto total del presente contrato, siendo la cantidad de \$157,139.40 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.) incluyendo del Impuesto al Valor Agregado.....

**CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.-** En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente en la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD", la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

**TITULAR DE LA CUENTA: MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V.**.....  
**BANCO:** [REDACTED].....  
**CUENTA:** [REDACTED].....  
**CLABE:** [REDACTED].....

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR", presente error o deficiencia, "LA UNIVERSIDAD" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", las deficiencias que deberá corregir; el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

**QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.-** "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la colización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR".....

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".....

**SEXTA.- GARANTÍAS.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PRESTADOR" deberá otorgar la siguiente garantía (s):

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/18/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADH DAVID ATHE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

"EL PRESTADOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, mediante **CHEQUE CRUZADO**, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la **Universidad Tecnológica de Chihuahua**, por un importe equivalente al **10%** del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$ 27,093.00 (VEINTISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del contrato, debiendo permanecer vigente durante 3 (tres) meses posteriores a la fecha de la prestación de los servicios a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos y la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido y será devuelto(a) a "EL PRESTADOR".....

**GARANTÍA DE ANTICIPO.-** "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar mediante **CHEQUE CRUZADO**, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por un monto equivalente al **100%** (cien por ciento) del monto otorgado por concepto de anticipo, es decir por la cantidad de **\$ 157,139.40 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado Dicha garantía se cancelara hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.....

La garantía de **Cumplimiento del Contrato** será cancelada una vez transcurridos 3 (tres) meses posteriores en que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", la cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los trámites de cancelación de la garantía.....

**SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que contempla el artículo 54 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.....
- b) Cuando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el período de prestación del servicio.....
- c) Cuando no se sustituya el servicio que durante el período de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.....
- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/03/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KANEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNANDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA DECISIÓN DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

**OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.-** La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.....

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

**DÉCIMA.- CESIÓN.-** Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA UNIVERSIDAD".....

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio objeto del presente contrato, durante el plazo señalado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del 2% (dos por ciento) de sanción por cada día hábil de atraso, hasta llegar a día 5 (cinco), correspondiendo al tope del 10% (diez por ciento), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.....

"EL PRESTADOR" a su vez autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR".....

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula SEXTA.....

**DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.-** Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto del presente contrato o la cantidad de servicios podrá incrementarse, mediante modificación al contrato, siempre que dicha modificación no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula anterior.....

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "6", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHAD062024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHAVEZ HERNANDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".....

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** La "UNIVERSIDAD" con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. La finalidad para la cual será recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en el artículo trece de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus reglamentos respectivos, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente y en las cédulas mismas.

Los datos personales recabados serán transferidos a: I. Plataforma nacional de transparencia, II. Auditoría Superior del Estado, III. Auditores externos, IV. Secretaría de la Función Pública, y únicamente en los casos en que se señala en el Aviso de Privacidad Integral. Así mismo, se establece que el plazo de conservación de la Información, de conformidad con la finalidad para la cual son recabados, será de manera permanente. El titular de los datos podrá ejercer sus derechos ARCO de sus datos, ante la Unidad de Transparencia de manera física o por medio del correo [unidadtransparencia@utch.edu.mx](mailto:unidadtransparencia@utch.edu.mx). El aviso de privacidad integral y los cambios al mismo serán publicados en la página web de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, con dirección <http://www.utch.edu.mx/index.php/aviso-de-privacidad/>.....

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON**

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/08/2024, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADH DAVID ATHE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

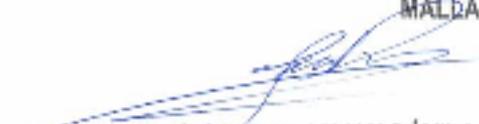
EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR  
DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS  
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

POR "LA UNIVERSIDAD"

ADO 7  
POR "EL PRESTADOR"

  
DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES,  
RECTOR

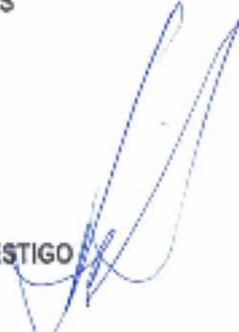
C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V.

  
ING. EDWING GABRIEL LUJAN DÁVILA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y  
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TESTIGO

  
LIC. LAURA VICTORIA HERNÁNDEZ PALLARES,  
ABOGADA GENERAL,

TESTIGO

  
ING. JAIME ALFREDO PRADO OLLERVIDES,  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "8", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD08/2024, CELEBRADO ENTRE "LA  
UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE EL DR. KAMEL WADIH DAVID ATHIE FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y MALLAS ESTRELLA S.A. DE C.V.,  
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ESTEBAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA  
CICLÓNICA EN ÁREA PERIMETRAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA BIS DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.....

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: numero de telefono fijo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: clave interbancaria, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 5.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.